

CONVENIO INSTITUCIONAL No. IEM/027/2014

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Y
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
QUERÉNDARO, MICHOACÁN.**

Convenio de Colaboración Institucional que celebran por una parte el Instituto Electoral de Michoacán a quien en lo sucesivo se le denominará el "IEM", representado por el Doctor Ramón Hernández Reyes, y por la otra el Honorable Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, a quien en lo sucesivo se le denominará el "AYUNTAMIENTO" representado por el Presidente Municipal Alejandro Cuauhtémoc Solís García, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, Andrés Briceño Mendoza, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho documento, se integró el Libro Sexto denominado "De Procedimientos Especiales", contemplando en su Capítulo Primero lo relativo a lo "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 274 al 294, en los cuales especifican las reglas para el ejercicio del voto de los michoacanos en el exterior.

SEGUNDO. Que en dicho cuerpo normativo, se advierte en su artículo 2º que: *"Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en este Código"*.

Que de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 98, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, es el encargado de llevar a cabo entre otras cosas, la organización de las elecciones, en la entidad; así mismo en el concordante numeral 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se consigna que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

TERCERO. Que en el referido Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra el Libro Sexto intitulado DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, mismo que contempla un Título primero, denominado *DEL VOTO EN EL EXTRANJERO*; el cual se compone por cuatro Capítulos que a continuación se describen:

- ✓ CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO TERCERO. DEL VOTO POSTAL
- ✓ CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES

Así mismo, que en el referido Libro Sexto, se advierte en el artículo 275 que el Instituto Electoral de Michoacán, tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte la obligación que tienen todas las autoridades entendiéndose estatales y municipales de cumplir con lo preceptuado en el mencionado cuerpo normativo; así como la responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de Michoacán del voto de los michoacanos en el extranjero.

Que de lo anterior se infiere que el Instituto Electoral de Michoacán tienen la facultad de generar los mecanismos necesarios para que no sólo se haga posible la emisión del sufragio de los michoacanos que se encuentran en el extranjero, con las modalidades que marca la ley, sino maximizar los derechos de estos dentro de la esfera convencional y constitucional; de ahí, que para lograr esta función, la propia autoridad electoral puede válidamente hacerse llegar de los medios idóneos y legales convenientes para cristalizar el derecho que nos ocupa.

Que dentro de estas vías se encuentra desde luego la emisión de acuerdos y la celebración de convenios con dependencias, estatales y municipales, como es el caso, siempre y cuando dichos convenios sean con el propósito de facilitar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero.

CUARTO. Que por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII, en relación con el numeral 2º del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, advierten que los Municipios constituyen entidades autónomas con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir dentro de sus competencias cualquier tipo de contrato o convenio.

QUINTO. Declara el "IEM" que:

1. Que se encuentra representado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
2. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente a dicha autoridad administrativa, para celebrar actos de administración y de dominio, en términos del artículo 36 fracciones I y V del mismo ordenamiento legal;
3. Que a través de su Consejo General, con fecha 27 de febrero de 2014, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo que contiene la integración y facultades de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el próximo proceso electoral en el que se habrá de elegir entre otras autoridades al Gobernados del Estado de Michoacán de Ocampo. Que en el referido acuerdo se designó a la ciudadana ingeniero María Sánchez Sánchez, como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,
4. Que tiene señalado como domicilio el ubicado en el número 118 de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Declara el "AYUNTAMIENTO" que:

1. Que se encuentra representado por el C. Alejandro Cuauhtémoc Solís García, Presidente Municipal para el ejercicio que comprende el periodo de 2012 a 2015, de conformidad con el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal;
2. Que el Presidente Municipal tiene entre otras, la facultad de celebrar acuerdos y convenios con diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como con organismos autónomos, como en el presente caso;
3. Que el presente instrumento es asistido por el el Secretario del Ayuntamiento, el C. Andrés Briceño Mendoza, conforme a lo estipulado en el numeral 54 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Tiene señalado como domicilio el ubicado en la plaza principal S/N, Colonia Centro del Municipio de Queréndaro Michoacán.

SEXTO. Declaran **AMBAS PARTES** que:

1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y personería;
2. Que es su voluntad la celebración del presente convenio;
3. No existe elemento alguno que tenga como consecuencia la inexistencia y nulidad del presente convenio;
4. Que los organismos que representan, cuentan con los recursos legales, financieros, humanos y materiales necesarios para la celebración del presente convenio.

SÉPTIMO. Así mismo **AMBAS PARTES** manifiestan que es su voluntad someterse a lo previsto en el siguiente capítulo de:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. AMBAS PARTES, manifiestan que el objeto del presente convenio es la colaboración institucional de distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, así como la promoción del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero; para el proceso electoral ordinario, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, en términos del artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en lo que a su circunscripción territorial le compete.

SEGUNDO. VIGENCIA. AMBAS PARTES acuerdan que el periodo de vigencia del presente convenio es para el proceso electoral para elecciones ordinarias, en las cuales se elija al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL "IEM". El "IEM" se obliga con el "AYUNTAMIENTO" a:

1. Proporcionar los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero;
2. Proporcionar los recursos materiales necesarios para que el espacio que disponga el "AYUNTAMIENTO", ponga a disposición de los michoacanos que radican en el extranjero, los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así mismo promueva el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar la capacitación necesaria para que las personas que designe el "AYUNTAMIENTO", informen sobre el llenado y envío de la solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero, así como para el ejercicio del voto; y,
4. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO". El "AYUNTAMIENTO" se obliga con el "IEM" a:

1. Coadyuvar con la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
2. Otorgar la información necesaria de vínculos con enlaces de michoacanos en el extranjero, que permitan al "IEM" incrementar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar un espacio físico y personal capacitado para que coadyuve con la difusión, distribución e información atinente del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
4. Distribuir a los familiares de las personas michoacanas que radican en el extranjero la información atinente que haga posible la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el

extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, en sus domicilios, en los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía así como en las instalaciones oficiales del “AYUNTAMIENTO” y las que este considere convenientes; y,

5. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

QUINTO. REPRESENTANTE DE LAS PARTES. Para los trabajos logísticos y operativos AMBAS PARTES designan como representantes a:

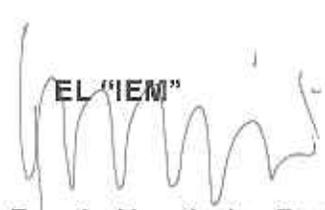
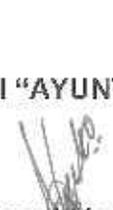
Por parte del “IEM” a la Ingeniera María Sánchez Sánchez, Titular de la Unidad Técnica Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Por parte del “AYUNTAMIENTO” al Secretario del Ayuntamiento, C. Andrés Briceño Mendoza.

SEXTO. APOYO LEGAL. La elaboración del presente convenio se fundamenta en lo previsto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123. fracciones I y XXII en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo previsto en los numerales 2 y 29, 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio las partes se someten a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente convenio fue leído y firmado en la Ciudad de Morelia, Michoacán; siendo las 12:00 horas del día 04 del mes de Noviembre del año 2014, dos mil catorce.-----

 <p>EL “IEM”</p>	 <p>PARTES</p>	 <p>EL “AYUNTAMIENTO”</p>
<p>Dr. Ramón Hernández Reyes Presidente del Instituto Electoral De Michoacán.</p>		<p>C. Alejandro Cuauhtémoc Solís García Presidente Municipal de Queréndaro, Michoacán.</p>
<p>Ing. María Sánchez Sánchez Titular de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero</p>		<p>C. Andrés Briceño Mendoza. Secretario del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.</p>